



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA) EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:25 horas del día 21 de diciembre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de Pleno.

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN (P.P.)

**Concejales:**

LOPEZ MESTANZA MANUEL (P.P.)  
CORTES GARRIDO RAFAEL SERGIO (P.P.)  
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN (P.P.)  
PEREA SIERRA ABEL (P.P.)  
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR (P.P.)  
GARCIA GARCIA ANDRES (P.P.)  
TRUJILLO PEREZ JESSICA (P.P.)  
VILLALBA MORENO IRAYA CRISTINA (P.P.)  
DE MOLINA BAUTISTA JOSE MANUEL (P.P.)  
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR (P.P.)  
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL (P.P.)  
JIMENEZ TORRES RODRIGO (P.P.)  
MARQUEZ GARCIA DAVID (P.S.O.E.)  
ALBA LUQUE PATRICIA (P.S.O.E.)  
MORENO MORENO PURIFICACION (P.S.O.E.)  
PEREZ OSORIO JOSE FERNANDO (P.S.O.E.)  
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA (P.S.O.E.)  
GARCIA MARQUEZ MICAELA (P.S.O.E.)  
JIMENEZ GAMEZ JOSE LUIS (VOX)  
CARAVIAS CHAVES JAVIER (Con Andalucía)

**Secretaria General:**

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.- RATIFICACION DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.** El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que mediante Decreto de Alcaldía n.º 7223, de 18 de diciembre de 2023, se procedió a la convocatoria de sesión extraordinaria de Pleno para el día 21 de diciembre de 2023, a las 08:20 horas, resultando que, con las prisas se produjo errores en uno de los expedientes que, afortunadamente, fueron advertidos, por lo que se optó por desconvocar dicha sesión.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que, teniendo en cuenta los plazos previstos para las preceptivas publicaciones en el B.O.P. de Málaga de los anuncios de aprobación definitiva de las ordenanzas que se van a debatir a continuación y del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2024, se ha considerado oportuna la convocatoria de la presente sesión extraordinaria y urgente de Pleno, manifestando que, previo al debate de los puntos incluidos en el orden del día procede someter a votación la ratificación de la urgencia de la sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometida a votación la ratificación de la urgencia de la sesión, fue aprobada por unanimidad.

**Video-acta:** <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231221&punto=1>

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, EXPTE. 2023-MORD-00002.** El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que, previo al debate del presente punto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe aprobarse la inclusión en el orden del día de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda relativa a la



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración.

Sometida a votación la inclusión en el orden del día de la citada propuesta, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO**

Con fecha 13 de octubre del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, publicado anuncio en el BOP de Málaga número 202 de 23 de Octubre de 2023.

Con fecha 12 de Diciembre, la Secretaría General del Ayuntamiento, emite certificado de alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

*Certifica:*

*Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, Expte 2023 MORD-00002, ha sido expuesto en el tablón de anuncios digital desde el día 24/10/2023 hasta el día 05/12/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.*

<b><i>Fecha de registro</i></b>	<b><i>N.º de Orden</i></b>	<b><i>Interesado</i></b>	<b><i>Presentación</i></b>
<i>05/12/2023</i>	<i>24101</i>	<i>Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida, Fco. Javier Caravias Chaves</i>	<i>Telemática</i>

Con fecha 13 de Diciembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal:

**“ASUNTO:** Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración.

**INFORME DE TESORERÍA**

*La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal existente en el área, que impide el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas.*

**PRIMERO.- Antecedentes:**

*Expediente MORD-0002-2023, de fecha 30 de junio de 2023, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración.*

*Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 202, de fecha 23 de octubre de 2023, del Acuerdo provisional de modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, y según consta en el certificado expedido por Secretaría de fecha 12 de diciembre de 2023, el 5 de diciembre de 2023, se presentaron alegaciones por el portavoz del grupo municipal con Andalucía Izquierda Unida, Verdes Equo e Iniciativa del Pueblo Andaluz. Concretamente se plantean las siguientes alegaciones:*

*“PRIMERA: Desde una perspectiva de uso doméstico, proponemos que se tenga en cuenta el número de habitantes en cada vivienda, es decir, el número de miembros de cada unidad familiar a la hora de calcular los tramos de consumo, y bajar la contabilización trimestral a una bimensual, pasando a ser del actual volumen trimestral consumido por vivienda a un volumen bimensual por habitante y vivienda. Asimismo, en el primer tramo debería incluirse el consumo correspondiente al mínimo vital de 100 litros por habitante y día, es decir, 9 metros cúbicos trimestrales por habitante, recomendado por la OMS. Según la tarificación que ha propuesto en la aprobación inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, en el apartado 7.2.3., referido a la cuota variable o de consumo, el bloque 1 llega hasta un consumo de 6 m<sup>3</sup>, siendo del todo imposible que alguna persona, aunque viva sola, no supere esta cifra de consumo, al ser 9 m<sup>3</sup> lo mínimo recomendado por la OMS. Pero es más, si una unidad familiar está compuesta por 4 miembros y multiplicamos esos 9 m<sup>3</sup> por 4, nos da un mínimo de 36 m<sup>3</sup> de consumo, con lo cual se vería condenada a pasar directamente al bloque 3, que abarca desde los 30 m<sup>3</sup> hasta los 54 m<sup>3</sup>. Y ya si se da el hecho de que esa unidad familiar esté formada por 6 personas, llegaríamos a la sinrazón de que con ese mínimo consumo de 9 m<sup>3</sup> recomendado por la OMS, se alcanzarían los 54 m<sup>3</sup>, con lo cual pasaría esa familia directamente a la tarificación de cuota más alto, al bloque 4, es decir pagando el triple que en el bloque 3. Es absolutamente injusto y desproporcionado, por lo que solicitamos que esa cuota sea modificada a la baja, tanto en los metros cúbicos que se tengan en cuenta, como en el precio estipulado para cada bloque. Es imprescindible bajar el precio del agua como bien público de primera necesidad, no dejando absolutamente a nadie sin el suministro básico del agua, por lo cual jamás se recurrirá al corte de agua a ninguna familia alhaurina.*

*SEGUNDA: Desde un punto de vista de consumo industrial, y considerando que en este caso se modifica el tramo único de 0.84 € por metro cúbico que está vigente a dos tramos de 1.04 € y de 1.25 €, proponemos la creación de un tramo más económico (equivalente a los tramos domésticos 2 y 3), con objeto de beneficiar a las PYMES que hacen un consumo bajo o moderado de agua, que sin embargo se verían excesiva e injustamente penalizadas por los tramos propuestos. Asimismo, proponemos la creación de un tramo extraordinario a estudiar para gravar a grandes consumidores, (más de 1.000 metros cúbicos al año), extendiendo así la deseada progresividad fiscal al ámbito del consumo profesional de un bien tan escaso como el agua; además, teniendo en cuenta que hay empresas que consumen más de 5.000 m<sup>3</sup> al año, sacando una gran rentabilidad económica a dicho consumo. Puesto que se trata de unas tasas, y que por tanto deben estar encaminada a cubrir costes, el eventual déficit de recaudación ocasionado por ambas*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*medidas, tanto a nivel doméstico como industrial, deberá ser soportado por los tramos más altos de consumo respectivos.*

*TERCERA: En la propuesta del equipo de gobierno se especifica literalmente que: “la cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos: a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.” Y en cuanto a la cuota variable o de consumo, también se especifica lo siguiente: “Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.” Pues bien, proponemos que se incluya en todos los casos que esas rentas superiores a 11.500 € anuales pasen a ser de 15.120 € anuales, es decir, el resultado de multiplicar el actual salario mínimo interprofesional (SMI), que asciende a 1.080 € al mes, por 14 pagas. No tiene sentido alguno que pongamos como tope máximo una cantidad muy por debajo del SMI actual. Proponemos, a su vez, que se incluya un quinto supuesto, e), que tenga en cuenta a las familias monoparentales que no obtengan rentas superiores a esos 15.120 € anuales.*

*CUARTA: El Gobierno Municipal elaborará un plan para recuperar la gestión de los pozos particulares, que están actualmente explotados de forma autónoma y con escaso control público.*

*QUINTA: El Ayuntamiento investigará los posibles pozos fraudulentos que, de forma ilegal, extraigan agua del acuífero sin control municipal, sea cual sea el uso que se le dé, y procederá a su cierre inmediato.*

*SEXTA: Instar a la Junta de Andalucía, que es la institución de gobierno que tiene competencias directas, a que controle, restrinja y reduzca los cultivos tropicales que existen actualmente en nuestro término municipal de Alhaurín de la Torre, ya que están sobrepasando con mucho el consumo máximo soportable para nuestra escasa capacidad hídrica actual y venidera.”*

**SEGUNDO.- Legislación aplicable:**

— Los artículos del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Las alegaciones fueron presentadas el día 5 de diciembre de 2023, debiendo considerarse presentadas en plazo al no haber finalizado el plazo de 30 días hábiles anteriormente indicado.*

*Por su parte, el artículo 18 del TRLRHL recoge que: “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*Debiendo considerarse al concejal y portavoz del grupo municipal con Andalucía Izquierda Unida, Verdes Equo e Iniciativa del Pueblo Andaluz legitimado para la presentación de alegaciones.*

**CUARTO.-** *Analizadas las alegaciones presentadas de forma conjunta tanto a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, como a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, puede concluirse que ninguna de las alegaciones presentadas pone de manifiesto una vulneración de la normativa en materia fiscal, que en el caso concreto de las presentes ordenanzas fiscales se encuentra regulado en los artículos del 15 al 27 del TRLRHL. Se trata más de alegaciones/propuestas a tener en cuenta desde un punto de vista de oportunidad, o en su caso desde un punto de vista técnico del servicio de aguas, sobre las que esta funcionaria no ha de pronunciarse.*

*Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a la fecha de firma electrónica, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, elevándolo al superior criterio de la Corporación, En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. La Tesorera Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros”*

En base al informe de tesorería, se procede a desestimar las alegaciones. En cualquier caso, se observa que a pesar de presentarse alegaciones a esta ordenanza, las alegaciones se refieren a la ordenanza de agua.

Por otro lado se han detectado errores materiales de copiado en el cuerpo de la propuesta al pleno para la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, pudiendo comprobarse, tanto en la documentación completa del expediente como en el propio texto expositivo de la propuesta, que la redacción correcta que se pretendía aprobar es la que se propone a corrección. De la integridad del expediente se deduce claramente que la corrección propuesta se debe a la corrección de un error de copiado y pegado y no a ninguna pronunciación diferenciada derivada de ningún nuevo informe.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Las características del error material o de hecho se han señalado, entre otras, en la Sentencia de TS de 18 de junio de 2001 según la cual:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

«...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables,
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Como ya se ha indicado puede comprobarse en el expediente (que ha estado publicado íntegramente durante los 30 días hábiles) que se ha tratado de un error de copiado del texto definitivo correcto, pues todos las propuestas e informes que constan en el expediente, incluso el expositivo de la propia propuesta al pleno, hacen referencia al texto corregido. Por ello se propone la corrección de los siguientes errores materiales detectados en la propuesta al pleno de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza:

***Donde decía:***

**CUARTO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“7.2.2. Cuota fija o de servicio: Se abonará al trimestre:*

- a) *Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.*
- b) *Usos industriales/comerciales: 30,11 €.*

*La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75% en los siguientes supuestos:*

a) *Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena, no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales y consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo.*

b) *Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 %, no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales y consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo.*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

c) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, cuyos miembros consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*

d) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.”*

**Debía decir:**

**CUARTO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“7.2.2. Cuota fija o de servicio: Se abonará al trimestre:*

- a) *Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.*
- b) *Usos industriales/comerciales: 30,11 €.*

*La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75% en los siguientes supuestos:*

a) *Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*

b) *Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*

c) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*

d) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.”*

**Donde decía :**

**QUINTO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 O FRACCIÓN HASTA 6 AL TRIMESTRE	BLOQUE 2 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 6 A 30 AL TRIMESTRE	BLOQUE 3 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 30 A 54 AL TRIMESTRE	BLOQUE 4 POR CADA m3 O FRACCIÓN SUPERIOR A 54 AL TRIMESTRE
------	---------------	---	---	---	--



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

<i>Doméstico</i>		<i>0,67 €</i>	<i>0,55 €</i>	<i>0,45 €</i>	<i>0,52 €</i>
<i>Industrial/ Comercial</i>	<i>1,49 €</i>				
<i>Provisional/Fraude</i>	<i>0,75 €</i>				

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales, tendrán un descuento de 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m<sup>3</sup> por día.

2. La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.

**Debía decir :**

**QUINTO:** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:*

<i>USOS/ IMPORTE</i>	<i>POR M3/TRE</i>	<i>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6 m3 TRIMESTRALES</i>	<i>BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30 m3 TRIMESTRALES</i>	<i>BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54 m3 TRIMESTRALES</i>	<i>BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54 M3 TRIMESTRALES</i>
<i>Doméstico</i>		<i>0,67 €</i>	<i>0,55 €</i>	<i>0,45 €</i>	<i>0,52 €</i>
<i>Industrial/ Comercial</i>	<i>1,49 €</i>				
<i>Provisional/ Fraude</i>	<i>0,75 €</i>				

*Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales, tendrán un descuento de 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

*La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:*

1. *Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m<sup>3</sup> por día.*

2. *La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.*

*No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.*

*Para los usuarios que estén realizando vertidos en la red de fecales Municipal, de aguas procedentes de cualquier medio diferente al abastecimiento de agua potable, tales como pozos, drenajes, etc., se les aplicará la cuota variable doméstica de los m<sup>3</sup> estimados o contabilizados por el Servicio Municipal de Aguas.*

*La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales, se les aplicará un recargo del 100% en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.”*

Conforme lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE AL PLENO**

**PRIMERO:** Rectificar los errores materiales en los términos recogidos ut supra del acuerdo adoptado al punto 8 del orden del día, de la sesión plenaria celebrada el día 13 de octubre de 2023, referente a la propuesta del Sr. Concejal delegado de hacienda relativa a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO:** Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente, una vez rectificadas los errores materiales, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con el siguiente tenor literal:

**Artículo 2.1 apartados f) Hecho Imponible ,**

f) La prestación del servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Apartado 3 del artículo 2. Hecho imponible**

3. Las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos se definen como el conjunto de sistemas existentes en los mismos, como el asfaltado, cunetas y otros que permiten la recogida de dichas aguas y su conducción a cauce público o a redes municipales, de manera que posibilitan la adecuada evacuación de las mismas.

**Artículo 7.2.1 a) y b). Cuota de conexión**

“a) X = 13,63€  
b) Y = 2,48 €”

**Artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio,**

“7.2.2. Cuota fija o de servicio.

Se abonará al trimestre:

- a) Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.  
b) Usos industriales/comerciales: 30,11 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75% en los siguientes supuestos:

a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.

**Artículo 7.2.3. Cuota variable o de consumo**

“El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS/ IMPORTES	POR M3/TRE	<b>BLOQUE 1</b> POR CADA m3 HASTA 6 m3 TRIMESTRALES	<b>BLOQUE 2</b> POR CADA m³ DE 6 A 30 m3 TRIMESTRALES	<b>BLOQUE 3</b> POR CADA m3 DE 30 A 54 m3 TRIMESTRALES	<b>BLOQUE 4</b> POR CADA m3 SUPERIOR A 54 M3 TRIMESTRALES
Doméstico		0,67 €	0,55 €	0,45 €	0,52 €
Industrial/ Comercial	1,49 €				
Provisional/ Fraude	0,75 €				



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales, tendrán un descuento de 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.*

*La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:*

1. *Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m<sup>3</sup> por día.*
2. *La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.*

*No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.*

*Para los usuarios que estén realizando vertidos en la red de fecales Municipal, de aguas procedentes de cualquier medio diferente al abastecimiento de agua potable, tales como pozos, drenajes, etc., se les aplicará la cuota variable doméstica de los m<sup>3</sup> estimados o contabilizados por el Servicio Municipal de Aguas.*

*La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales, se les aplicará un recargo del 100% en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.”*

**Artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías**

*“7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías.*

*La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida o avería, por aplicación del siguiente cuadro de precios:*

- a) *Por cada metro lineal de injerencia: 216,79 €.*
- b) *Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 364,21 € el primer metro y los siguientes a 122,64 €.*
- c) *Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 587,20 € el primer metro y los siguientes a 195,74 €.*
- d) *Por m<sup>3</sup> de escombros: 32,21 €.*
- e) *Por injerencia a pozos: 286,17 €.”*

**Artículo 7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles:**

*“7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles.*

*La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:*

- a) *Analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 245,29 €/análisis.*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

*b) Inspección de control de vertidos: 122,64 €/inspección.”*

**Artículo 7.2.6. Cuota por otras prestaciones específicas:**

*“7.2.6 Cuota por otras prestaciones específicas:*

*a) El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 111,49 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 46,46 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.*

*b) La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.”*

**Artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:**

*“7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:*

*a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.*

*b) Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.”*

**Artículo 7.2.8. Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento.**

*“7.2.8 Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento:*

*Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, y que dispongan del servicio de saneamiento y/o del servicio de depuración, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:*

*a) Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 24,78 € trimestrales*

*b) Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 49,55 € trimestrales*

*c) Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 74,33 € trimestrales*

*Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua, ni existe red municipal de saneamiento, pero disponen de red de drenaje de pluviales y caminos, la tasa a pagar por los mismos será de 18,58 € trimestrales.”*

*“Disposición Final.*

*La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”*

**CUARTO.** Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

**QUINTO.** Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.

*En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”*

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se procedería a debatir los puntos 2 y 3 del orden del día de forma conjunta y que, posteriormente, se pasaría a la votación individual de cada punto.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, dijo que todo el mundo conoce la importancia de la gestión del agua, sobre todo en la situación de sequía en la que nos encontramos; manifestó que las alegaciones que su grupo ha presentado van encaminadas a la mejora de la ordenanza y que sea lo más justa posible, pero resulta que, como siempre, se da el trámite de alegaciones para nada, en su opinión, pues cuando la oposición presenta alegaciones, la Sra. Tesorera informa que se trata de alegaciones políticas y el Equipo de Gobierno se remite a ese informe y no entra a valorarlas, algo que no comprende.

Continuó el Sr. Caravias indicando que su primera alegación versa sobre que se debe tener en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, pues hay que seguir las recomendaciones de la O.M.S., que dice que el consumo mínimo por habitantes es de 9 m<sup>3</sup> al trimestre, resultando que, con la redacción de la ordenanza propuesta, el bloque uno llega hasta los 6 m<sup>3</sup>, con lo que una única persona ya se pasaría de ese bloque 1, pero si tenemos una familia de 4 personas, el consumo mínimo vital sería de 36 m<sup>3</sup>, lo que sería irnos, directamente al tramo 3, pero sería ya desorbitado si hacemos los cálculos para una familia de 6 miembros.

D. Javier Caravias manifestó que su segunda alegación va encaminada a crear un tercer tramo, más bajo, en el consumo industrial de agua, de forma que se favorezca a los pequeños empresarios y, por otro lado, propone que se suba el tramo superior, para gravar, de una forma mayor, a las empresas que sean grandes consumidoras de los recursos hídricos.

Por último el Sr. Caravias dijo que otra alegación habla de las bonificaciones que se establecen en la ordenanza, pues los cálculos de los ingresos de las familias se hacen teniendo en cuenta el salario mínimo interprofesional de hace unos años, no el actual, por lo que no se debería poner una cantidad, en este caso 11.500 euros anuales, sino hacer referencia al S.M.I., así se aplicaría el que estuviera en vigor en cada momento; solicita que se elabore un plan para el control de los pozos particulares que existan en el municipio; y se pide instar al cierre de los pozos ilegales que haya y a que se limiten las plantaciones de árboles tropicales, que provocan un consumo desorbitado de nuestros recursos hídricos.

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Hacienda, manifestó que agradece las aportaciones que el Sr. Caravias ha hecho a través de sus alegaciones, adelantando que se estudiarán para futuras modificaciones de la ordenanza, pero no puede aceptarlas, fundamentalmente porque van en el sentido de bajar el precio del servicio, algo que no se puede llevar a cabo, pues el agua es un recurso cada vez más escaso y que cada vez cuesta más explotarlo, considerando que lo que hay que intentar es bajar el consumo, indicando que el consumo medio en España es de 134 litros habitante/día, muy superior al que establece la O.M.S.; afirmó que, para la modificación de la ordenanza, se ha tenido en cuenta el informe del Servicio Municipal de Aguas; dijo que se han llevado a cabo numerosas infraestructuras para evitar las pérdidas de agua, se han interconectado todos los pozos, se han instalado limitadores para bajar un poco la presión y disminuir el consumo, se va a conectar una tubería con la desalinizadora de El Atabal y muchas otras actuaciones previstas; y finalizó manifestando que todas esas inversiones, el aumento del coste



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

de la electricidad y la disminución del caudal hacen que se tenga que subir la ordenanza, subida que cubrirá en parte el coste del servicio, pero que seguirá siendo deficitario.

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, manifestó que comparte la visión que Con Andalucía tiene en cuanto a esta ordenanza, afirmando que le parece sorprendente que el P.P., que siempre lleva en sus programas electorales promesas de bajadas de impuesto, resulta que, cuando gobierna, lo primero que hace es subirlos, pero, además, no acepta alegaciones como la de tener en cuenta el S.M.I., pues la ordenanza bonifica a las familias con ingresos de hasta 11.500 euros al año, algo que nadie va a cumplir, pues el S.M.I. es de 15.120 euros.

Terminó el Sr. Márquez afirmando que se justifica la subida por el aumento del coste eléctrico y porque el agua es un bien escaso, pero parece que sólo ven lo del bien escaso para la subida de impuestos, pero no para intentar modificar el tipo de ciudad que tenemos o la que se quiere implantar con, por ejemplo, la Ciudad Aeroportuaria que, si se lleva a cabo, va a suponer un aumento de población de 25.000 personas.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, manifestó que su grupo llevaba en su programa electoral la bajada de impuestos, por eso no puede apoyar esta propuesta, a pesar de que es sensible con la situación de los recursos hídricos en la que nos encontramos.

D. Javier Caravias manifestó que puede que el Equipo de Gobierno diga que ve buena intención en las alegaciones que se han presentado, pero resulta que no entran a valorarlas y sólo se limita a decir las actuaciones que se han llevado a cabo por parte del Servicio de Aguas; afirmó que lo que no se dice es que la situación en la que nos encontramos es consecuencia de la gestión del Sr. Villanova y el modelo de ciudad que ha llevado a cabo, recordando que lleva en el cargo de Alcalde más de 25 años, y que sigue planteando, con la Ciudad Aeroportuaria, un municipio de 75.000 habitantes; y reiteró que le parece una barbaridad que no se tenga en cuenta la situación económica de las familias ni el número de miembros de las mismas.

El Sr. Alcalde manifestó que se le acusa de subidas de impuestos, pero hay que recordar que el Ayuntamiento ha tenido los impuestos congelados durante muchos años, resultando que, por ejemplo en el I.B.I., no hemos llegado aún al nivel de 2009, cuando el índice era del 0,75 por ciento; dijo que el Equipo de Gobierno actúa con responsabilidad y sin tener que llegar a los niveles de presión fiscal que había en 2009; afirmó que no hay que olvidar las ayudas que las ordenanzas, tanto del I.B.I. como de la ordenanza del agua, contemplan; y, en cuanto a las cantidades mínimas de ingresos, las mismas cambian cada año, de hecho, el Gobierno ya ha anunciado que volverá a subir el salario mínimo interprofesional, por lo que tendremos que modificar esas cantidades.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que el servicio de agua, a pesar de la subida planteada, sigue siendo deficitario y que habrá que acometer un estudio completo de la ordenanza para ver qué tenemos que hacer para cumplir con lo que dicta la Unión Europea, opinando que, para ayudar a las familias que lo necesiten, se debe recurrir a los Servicios Sociales, que son los que mejor saben cómo atenderlas.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que el gran problema hídrico está producido por la falta de lluvias, no por el modelo urbanístico, recordando que este municipio nunca ha tenido que recurrir a traer cubas o a cortar el agua, como ha ocurrido en otros municipios, anunciando que el gobierno autonómico ha aprobado la inversión para conectar la red de nuestro municipio con la de la Costa del Sol, para garantizar, en caso de necesidad, el suministro.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).

**Video-acta:** <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231221&punto=2>

**PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, EXPTE. 2023-MORD-00001.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de diciembre de 2023:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO**

Con fecha 25 de Septiembre del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, publicado anuncio de dicha publicación en el BOP de Málaga número 202 de 23 de Octubre de 2023.

Con fecha 12 de Diciembre, la Secretaría General del Ayuntamiento, emite certificado de alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

Certifica:

Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, Expte 2023 MORD-00001, ha sido expuesto en el tablón de anuncios digital desde el día 24/10/2023 hasta el día 05/12/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.

<b>Fecha de registro</b>	<b>N.º de Orden</b>	<b>Interesado</b>	<b>Presentación</b>
05/12/2023	24101	Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida, Fco. Javier Caravias Chaves	Telemática

Con fecha 13 de Diciembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal:

“ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

## **INFORME DE TESORERÍA**

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal existente en el área, que impide el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas.

### **PRIMERO.- Antecedentes:**

Expediente MORD-0001-2023, de fecha 30 de junio de 2023, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 202, de fecha 23 de octubre de 2023, del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, y según consta en el certificado expedido por Secretaría de fecha 11 de diciembre de 2023, el 5 de diciembre de 2023, se presentaron alegaciones por el portavoz del grupo municipal con Andalucía Izquierda Unida, Verdes Equo e Iniciativa del Pueblo Andaluz. Concretamente se plantean las siguientes alegaciones:

“PRIMERA: Desde una perspectiva de uso doméstico, proponemos que se tenga en cuenta el número de habitantes en cada vivienda, es decir, el número de miembros de cada unidad familiar a la hora de calcular los tramos de consumo, y bajar la contabilización trimestral a una bimensual, pasando a ser del actual volumen trimestral consumido por vivienda a un volumen bimensual por habitante y vivienda. Asimismo, en el primer tramo debería incluirse el consumo correspondiente al mínimo vital de 100 litros por habitante y día, es decir, 9 metros cúbicos trimestrales por habitante, recomendado por la OMS. Según la tarificación que ha propuesto en la aprobación inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, en el apartado 7.2.3., referido a la cuota variable o de consumo, el bloque 1 llega hasta un consumo de 6 m<sup>3</sup>, siendo del todo imposible que alguna persona, aunque viva sola, no supere esta cifra de consumo, al ser 9 m<sup>3</sup> lo mínimo recomendado por la OMS. Pero es más, si una unidad familiar está compuesta por 4 miembros y multiplicamos esos 9 m<sup>3</sup> por 4, nos da un mínimo de 36 m<sup>3</sup> de consumo, con lo cual se vería condenada a pasar directamente al bloque 3, que abarca desde los 30 m<sup>3</sup> hasta los 54 m<sup>3</sup>. Y ya si se da el hecho de que esa unidad familiar esté formada por 6 personas, llegaríamos a la sinrazón de que con ese mínimo consumo de 9 m<sup>3</sup> recomendado por la OMS, se alcanzarían los 54 m<sup>3</sup>, con lo cual pasaría esa familia directamente a la tarificación de cuota más alto, al bloque 4, es decir pagando el triple que en el bloque 3. Es absolutamente injusto y desproporcionado, por lo que solicitamos que esa cuota sea modificada a la baja, tanto en los metros cúbicos que se tengan en cuenta, como en el precio estipulado para cada bloque. Es imprescindible bajar el precio del agua como bien público de primera necesidad, no dejando absolutamente a nadie sin el suministro básico del agua, por lo cual jamás se recurrirá al corte de agua a ninguna familia alhaurina.

SEGUNDA: Desde un punto de vista de consumo industrial, y considerando que en este caso se modifica el tramo único de 0.84 € por metro cúbico que está vigente a dos tramos de 1.04 € y de 1.25 €, proponemos la creación de un tramo más económico (equivalente a los tramos domésticos 2 y 3), con objeto



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de beneficiar a las PYMES que hacen un consumo bajo o moderado de agua, que sin embargo se verían excesiva e injustamente penalizadas por los tramos propuestos. Asimismo, proponemos la creación de un tramo extraordinario a estudiar para gravar a grandes consumidores, (más de 1.000 metros cúbicos al año), extendiendo así la deseada progresividad fiscal al ámbito del consumo profesional de un bien tan escaso como el agua; además, teniendo en cuenta que hay empresas que consumen más de 5.000 m<sup>3</sup> al año, sacando una gran rentabilidad económica a dicho consumo. Puesto que se trata de unas tasas, y que por tanto deben estar encaminada a cubrir costes, el eventual déficit de recaudación ocasionado por ambas medidas, tanto a nivel doméstico como industrial, deberá ser soportado por los tramos más altos de consumo respectivos.

TERCERA: En la propuesta del equipo de gobierno se especifica literalmente que: “la cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos: a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales. d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.” Y en cuanto a la cuota variable o de consumo, también se especifica lo siguiente: “Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.” Pues bien, proponemos que se incluya en todos los casos que esas rentas superiores a 11.500 € anuales pasen a ser de 15.120 € anuales, es decir, el resultado de multiplicar el actual salario mínimo interprofesional (SMI), que asciende a 1.080 € al mes, por 14 pagas. No tiene sentido alguno que pongamos como tope máximo una cantidad muy por debajo del SMI actual. Proponemos, a su vez, que se incluya un quinto supuesto, e), que tenga en cuenta a las familias monoparentales que no obtengan rentas superiores a esos 15.120 € anuales.

CUARTA: El Gobierno Municipal elaborará un plan para recuperar la gestión de los pozos particulares, que están actualmente explotados de forma autónoma y con escaso control público.

QUINTA: El Ayuntamiento investigará los posibles pozos fraudulentos que, de forma ilegal, extraigan agua del acuífero sin control municipal, sea cual sea el uso que se le dé, y procederá a su cierre inmediato.

SEXTA: Instar a la Junta de Andalucía, que es la institución de gobierno que tiene competencias directas, a que controle, restrinja y reduzca los cultivos tropicales que existen actualmente en nuestro término municipal de Alhaurín de la Torre, ya que están sobrepasando con mucho el consumo máximo soportable para nuestra escasa capacidad hídrica actual y venidera.”

**SEGUNDO.- Legislación aplicable:**

— Los artículos del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Las alegaciones fueron presentadas el día 5 de diciembre de 2023, debiendo considerarse presentadas en plazo al no haber finalizado el plazo de 30 días hábiles anteriormente indicado.

Por su parte, el artículo 18 del TRLRHL recoge que: “A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Debiendo considerarse al concejal y portavoz del grupo municipal con Andalucía Izquierda Unida, Verdes Equo e Iniciativa del Pueblo Andaluz legitimado para la presentación de alegaciones.

**CUARTO.-** Analizadas las alegaciones presentadas de forma conjunta tanto a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, como a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, puede concluirse que ninguna de las alegaciones presentadas pone de manifiesto una vulneración de la normativa en materia fiscal, que en el caso concreto de las presentes ordenanzas fiscales se encuentra regulado en los artículos del 15 al 27 del TRLRHL. Se trata más de alegaciones/propuestas a tener en cuenta desde un punto de vista de oportunidad, o en su caso desde un punto de vista técnico del servicio de aguas, sobre las que esta funcionaria no ha de pronunciarse.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a la fecha de firma electrónica, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, elevándolo al superior criterio de la Corporación,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. La Tesorera Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros”

En base al informe de tesorería, se procede a desestimar las alegaciones, si bien, se agradecen las propuestas realizadas por el grupo municipal con Andalucía Izquierda Unida, Verdes Equo e Iniciativa del Pueblo Andaluz, poniendo de manifiesto que las propuestas primera, segunda y tercera serán tenidas en cuenta para futuras modificaciones de la ordenanza, pues su inclusión alteraría los estudios económicos de la modificación. Respecto de las alegaciones cuarta y quinta, indicar que actualmente ya se está trabajando en ese sentido.

Por otro lado se han detectado errores materiales de copiado en el cuerpo de la propuesta al pleno para la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, pudiendo comprobarse, tanto en la documentación completa del expediente como en el propio texto expositivo de la propuesta, que la redacción correcta que se pretendía aprobar es la que se propone a corrección. De la integridad del expediente se



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

deduce claramente que la corrección propuesta se debe a la corrección de un error de copiado y pegado y no a ninguna pronunciación diferenciada derivada de ningún nuevo informe.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Las características del error material o de hecho se han señalado, entre otras, en la Sentencia de TS de 18 de junio de 2001 según la cual:

«...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables,
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Como ya se ha indicado puede comprobarse en el expediente (que ha estado publicado íntegramente durante los 30 días hábiles) que se ha tratado de un error de copiado del texto definitivo correcto, pues todos las propuestas e informes que constan en el expediente, incluso el expositivo de la propia propuesta al pleno, hacen referencia al texto corregido. Por ello se propone la corrección de los siguientes errores materiales detectados en la propuesta al pleno de la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza:

**Donde decía :**

**TERCERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

<b>USOS\IMPORTES</b>	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES</b>
<b>Doméstico</b>		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
<b>Provisional/Fraude</b>	1,86 €				
	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES</b>		
<b>Industrial/Comercial</b>		1,04	1,25		

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de "Suministros para otros usuarios", en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m3 por día.
2. Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior y se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.
3. La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar."

**Debía decir :**

**TERCERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

<b>USOS\IMPORTES</b>	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES</b>
<b>Doméstico</b>		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
<b>Provisional/Fraude</b>	1,86 €				
	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES</b>		
<b>Industrial/Comercial</b>		1,04	1,25		

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de “Suministros para otros usuarios”, en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m<sup>3</sup> por día.
2. Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior y se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.
3. La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.  
No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.”

**Donde decía :**

**QUINTO.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se propone la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales así redacción de dicho artículo.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

**Debía decir:**

**QUINTO.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.”

Conforme lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE AL PLENO**

**PRIMERO:** Rectificar los errores materiales detectados en la propuesta al pleno para la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO:** Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería, así como la motivación obrante.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente, una vez rectificadas los errores materiales, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, con el siguiente tenor literal:

**Artículo 7.2.1..a) y b). Cuota de Conexión:**

- a) X = 13,63
- b) Y = 2,48”

**Artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio:**

Por cualquier uso, se abonará al trimestre 14,86 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.”

**Artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo:**

El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>USOS\IMPORTES</b>	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES</b>
<b>Doméstico</b>		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
<b>Provisional/Fraude</b>	1,86 €				
	<b>POR M3/TRE</b>	<b>BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES</b>	<b>BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES</b>		
<b>Industrial/Comercial</b>		1,04	1,25		

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de “Suministros para otros usuarios”, en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m3 por día.
2. Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior y se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.
3. La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.  
No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.”



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas:**

La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:

HASTA UNA LONGITUD DE 2,5 ML			INCREMENTO PARA LONGITUDES SUPERIORES A 2,5 ML		
Diámetro	Tipo de Terreno		Diámetro (Por ml)	Tipo de Terreno	
	Terrizo	Pavimento		Terrizo	Pavimento
25 a 32 mm	282,45 €	343,15 €	25 a 32 mm	8,92 €	25,03 €
40 mm	328,29 €	458,37 €	40 mm	10,53 €	25,03 €
50 mm	372,89 €	499,25 €	50 mm	11,77 €	27,88 €
63 mm	408,81 €	542,61 €	63 mm	13,13 €	30,97 €

Asimismo se abonará:

- a) Por m3 de escombro: 32,62 €.
- b) Por instalación de llaves de registro: 100,97 € en terrizo y 133,80 € en pavimento.”

**Artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador:**

“2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.”

**Artículo 7.2.6. Otras actuaciones:**

“7.2.6. Otras actuaciones.

Asimismo se abonará:

- a) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada sin instalación: 39,64 €.
- b) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada con instalación: 122,64 €.
- c) Por el alta en el sistema electrónico de telelectura: 74,33 €.
- d) Por la desconexión o reconexión del suministro: 49,55 €.
- e) Por la labor técnica y administrativa resultante de inspecciones en instalaciones, actuaciones por anomalías, fraudes y/o cortes de suministro, incluso la posterior reconexión en el caso de que se subsane la anomalía detectada o la causa que motivó la suspensión del suministro: 185,82 €.”

**Artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.**

“2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

- a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- b) Informes técnicos red abastecimiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.  
c) Informes técnicos fugas abastecimiento: 24,78 €.”

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

**CUARTO.** Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

**QUINTO.** Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto segundo del orden del día.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).

**Video-acta:** <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231221&punto=3>

**PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, BASES DE EJECUCIÓN Y LA PLANTILLA DE PERSONAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS, EXPTE. 2023-CGEN-00002.** Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de diciembre de 2023:

“EXPEDIENTE: 13157\_2023\_CGEN-00002\_Presupuesto 2024.

ASUNTO: Propuesta de resolución de alegaciones y de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024, Bases de Ejecución y Plantilla del Personal.

En sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2023 se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, exponiéndose al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 221 de fecha 20 de noviembre de 2023, número de edicto 5095/2023, por un periodo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Por el Servicio de Atención Ciudadana – Registro General se ha emitido informe donde se hace constar que se han presentado las siguientes alegaciones:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Registro de entrada 2023 024469 de Don Javier Caravias Chaves concejal del grupo municipal CON ANDALUCIA
- Registro de entrada 2023 024539 de Srta/ Doña Patricia Alba Luque concejala del grupo municipal PSOE.
- Registro de entrada 2023 024044 de Srta/Doña Encarnación Rodríguez Cardosa como particular afectada
- Registro de entrada 2023 024045 de Srta/Dña Maria Povea Garcia como particular afectada
- 

Vista las alegaciones presentadas y visto el Informe de la Intervención Municipal F-2527-2023 emitido al efecto de fecha 14/12/2023 (CVE: 07E70020283200F7Q6F7L8X8G5 URL Comprobación: <https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>), que establece literal:

Considerando que según lo dispuesto en el art.169 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del Pleno Municipal resolver las alegaciones presentadas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Respecto a la alegación expuestas por el grupo “Con Andalucía”, en lo que respecta a los puntos en que hace referencia al informe del interventor al proyecto de presupuesto, destacarle que el informe abarca dos ámbitos uno es el del control financiero permanente no planificado (168.4 TRLRHL, 18.4 RD 500/90, 4.1b) RD 128/2018) en el que se entra a informarlo “todo” y por otra parte un informe EC Financiero (168.1 g)) que analiza la nivelación del presupuesto. Así consideramos que se fiscalizó, y con respecto al primero de los ámbitos se expusieron una serie de aspectos o defectos observados que hacían el informe desfavorable, el segundo de los ámbitos del informe estaba informado favorablemente esto era la nivelación del presupuesto. Sin embargo según el art. 170.2 del TRLRHL establece que :

***Únicamente*** podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por lo que su alegación no se basa en ninguna de las anteriores, por lo que se las tengo que desestimar desde mi posición técnica ya que no prueban ninguna incorrección del presupuesto respecto a los tres apartados del 170.2 del TRLRHL. (en consonancia de que el presupuesto se informó de que estaba nivelado). Destacar que será responsabilidad del órgano pertinente (entendemos que es el que aprobó los elementos cuestionados en el informe de proyecto de presupuesto) el mantener esos elementos permanentemente en el tiempo y que hacen que los recursos económicos se empleen incorrectamente en base a ellos, incluso dándose la “paradoja” de que en el supuesto de la no aprobación del presupuesto y entrada en vigor de una prórroga automática también estos créditos se verían afectados por el mismo problema de base, esto es los elementos informados desfavorablemente en el informe de presupuesto (convenios de personal). Luego el problema radica en mantener en el tiempo esas gratificaciones, productividades y demás elementos comentados en el informe del interventor, que “contaminan o se contagian a los créditos del presupuesto y por tanto a los recursos ec en que se traducen “ (en termino coloquial), de ahí el informe desfavorable al presupuesto. Pero que los créditos de ingresos financian suficientemente las obligaciones que se proyectan, aunque esas obligaciones como es el caso las



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

consideremos como mínimo de “ infracciones administrativas” tal y como se expone en el informe de fiscalización. ( e informes de control financiero )

Respecto al resto de alegaciones expuestas entendemos que estan mas bien enfocadas desde un punto de vista político y no técnico ( propone asignaciones de créditos a partidas sociales etc. y reducción de otras ) , como este informe esta circunscrito unicamente a los casos del 170.2 del TRLRHL se desestiman por mi parte, dejándolas para el debate político.

2. Respecto a la alegación expuestas por el grupo “PSOE” , en lo que respecta a los puntos en que hace referencia al informe del interventor al proyecto de presupuesto, destacarle que el informe abarca dos ámbitos uno es el del control financiero permanente no planificado ( 168.4 TRLRHL, 18.4 RD 500/90, 4.1b) RD 128/2018) en el que se entra a informarlo “ todo” y por otra parte un informe EC Financiero ( 168.1 g)) que analiza la nivelación del presupuesto. Así consideramos que se fiscalizó , y con respecto al primero de los ámbitos se expusieron una serie de aspectos o defectos observados que hacían el informe desfavorable, el segundo de los ámbitos del informe estaba informado favorablemente esto era la nivelación del presupuesto. Sin embargo según el art. 170.2 del TRLRHL establece que :

**2. Únicamente** podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Por lo que su alegación no se basa en ninguna de las anteriores, por lo que se las tengo que desestimar desde mi posición técnica ya que no prueban ninguna incorrección del presupuesto respecto a los tres apartados del 170.2 del TRLRHL. ( en consonancia de que el presupuesto se informó de que estaba nivelado). Destacar que será responsabilidad del órgano pertinente ( entendemos que es el que aprobó los elementos cuestionados en el informe de proyecto de presupuesto ) el mantener esos elementos permanentemente en el tiempo y que hacen que los recursos económicos se empleen incorrectamente en base a ellos, incluso dándose la “ paradoja” de que en el supuesto de la no aprobación del presupuesto y entrada en vigor de una prorrogas automática también estos créditos se verían afectados por el mismo problema de base , esto es los elementos informados desfavorablemente en el informe de presupuesto. Luego el problema radica en mantener en el tiempo esas gratificaciones, productividades y demás elementos comentados en el informe del interventor, que “contaminan o se contagian a los créditos del presupuesto y por tanto a los recursos ec en que se traducen “ ( en termino coloquial) , de ahí el informe desfavorable al presupuesto.

Respecto al resto de alegaciones expuestas entendemos que están mas bien enfocadas desde un punto de vista político y no técnico ( propone asignaciones de créditos a partidas sociales etc. y reducción de otras ) , como este informe esta circunscrito unicamente a los casos del 170.2 del TRLRHL se desestiman por mi parte, dejándolas para el debate político. Pero que los créditos de ingresos financian suficientemente las obligaciones que se proyectan, aunque esas obligaciones como es el caso las consideremos como mínimo de “ infracciones administrativas” tal y como se expone en el informe de fiscalización. ( e informes de control financiero)

3. Respecto a las alegaciones expuestas por Srta/Dña ERC y MPG entendiendo que se alega lo reflejado en el punto 170.2 apartado 2 b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Indicar que efectivamente el juzgado pertinente les reconoce la característica de ser indefinidas no fijas y que por tanto su clasificación ec en el presupuesto no sería a partir de ese momento la correcta, destacar que esas sentencias han sido conocidas después de la aprobación inicial del presupuesto o al menos no han dado tiempo a reflejar esos cambios en el proyecto de presupuesto 2024, por lo que se puede aceptar su alegación e incluir la corrección pertinente en los estados de gastos del capítulo uno y plantilla en los términos de los expedientes incoados al respecto. Se tiene conocimiento de que dichas alegaciones ya han provocado la incoación de varios expedientes de modificación de RPT y plantilla a fin de que la aprobación definitiva del presupuesto de 2024 ya contemple dichos cambios.

Visto lo anterior, se propone que el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, adopte los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Estimar las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. Encarnación Rodríguez Cardosa, y por D<sup>a</sup> María Povea García, con registros de entrada, respectivamente, n.º 2023 024044, y 024044, con base en el art. 170.2 b) del TRLRHL, por omitirse crédito necesario para el cumplimiento de una sentencia judicial, en la que las “alegantes” tienen la condición de interesadas.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones formuladas por D. Javier Caravias Chaves del grupo municipal con Andalucía, y de D<sup>a</sup> Patricia Alba Luque, del grupo municipal socialista, con registros de entrada, respectivamente, 2023 024469y 024539, sirviendo de motivación el informe del Sr. Interventor General transcrito ut supra, al no referirse a ninguna de las causas susceptibles de reclamación, tasadas en el art. 170.2 del TRLRHL, y los ingresos presupuestarios estar nivelados en relación con los gastos que se consideran prioritarios.

**TERCERO:** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para el ejercicio 2024, Bases de ejecución y Plantilla, con el contenido del acuerdo de aprobación inicial celebrado en sesión plenaria de 17 de noviembre de 2023, y las modificaciones en los estados correspondientes para atender a las alegaciones estimadas, resultando su importe 58.800.000 euros, nivelado, tanto en gastos como en ingresos.

**CUARTO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el presupuesto definitivamente aprobado, resumido por capítulos, y la plantilla de personal, así como en el Portal de Transparencia.

**QUINTO:** Remitir copia del presupuesto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en el art. 169.4 del TRLRHL.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Intervención:

“**Procedimiento:** Tramitación Presupuestos

**Expediente:** 2023 CGEN-00002 Presupuesto 2024

**Asunto:** Informe de control financiero permanente no planificable ( art. 168.4 TRLRHL, 18.4 rd 500/90 Y 4.1b) 2 rd 128/2018) e informe ec financiero ( art 168.1 g)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME  
F-1857-2023**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**A) Legislación específica de Régimen Local:**

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

**B) Legislación supletoria del Estado:**

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria. (LGP).
- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.

**El Presupuesto General de la Entidad** constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- El Presupuesto de la propia Entidad.
- Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

El Presupuesto General contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el Programa Financiero, que contendrá:

- La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

**Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.** Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entiende por **estabilidad presupuestaria** la situación de equilibrio o de superávit estructural, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Se entiende por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a los establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.

La consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se regirá por los siguientes principios:

- **Principio de Plurianualidad.** *La elaboración de los presupuestos se enmarcará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.*
- **Principio de Transparencia.** *La contabilidad de las Administraciones Públicas, así como sus Presupuestos y Liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.*
- **Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.** *Las políticas de gastos públicas deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica, los objetivos de la política económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientadas por la eficacia, eficiencia y calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*
- **Principio de Responsabilidad:** *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las que se provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, motivará que se asuman, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que tal incumplimiento hubiese motivado.*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- **Principio de Lealtad Institucional:** *Las Administraciones Públicas se adecuarán, en sus actuaciones, al principio de lealtad institucional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 500/90, en relación con el artículo 168 del TRLRHL, se emite el presente informe para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2022.

**CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** El proyecto de presupuesto generales para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento que se remite a esta Intervención, comprende los siguientes documentos:

- Memoria del presupuesto.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Estado de ingresos.
- Estado de gastos.
- Informe económico-financiero.
- Liquidación del presupuesto de ingresos año 2022.
- Avance liquidación del presupuesto de ingresos del año 2023.
- Liquidación del presupuesto de gastos 2022
- Avance liquidación del presupuesto de gastos del año 2023.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de personal.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales .
- Convenio suscritos con la comunidad autónoma en materia de gasto social.
- Estado de la deuda.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General se integra, solo por el presupuesto del Ayuntamiento cifrado en 58.800.000 € € tanto en gastos como en ingresos, presentándose por tanto nivelado.

Consta en el estado de gastos, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y las aplicaciones presupuestarias (definidas por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programa y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente) se adecúan, con carácter general, y dentro de sus peculiaridades, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.

Consta en el estado de ingresos las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecúan, con carácter general, a las previsiones establecidas al OEHA/3565/2008.

Destacar que tanto las subvenciones , enajenación de parcelas PMS, e ingresos de fundaciones están afectadas a gastos concretos, o dependen de que se produzca su resolución definitiva por lo que deberán ser declarados no disponibles, es decir no se puede realizar ninguna actuación sobre estos créditos hasta la obtención de dichas resoluciones que autoricen posterioridad la ejecución de los créditos.

**TERCERO:** La referida documentación tiene todos los requisitos de carácter formal, en cuanto a contenido, dispuestos en los artículos 164 y siguientes del TRLRH, recogiendo, por tanto, las determinaciones del artículo 18 del Real Decreto 500/1990.

De conformidad con el artículo 168 del TRLHL se ha unido al Presupuesto General la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido del presupuesto y las principales modificaciones que presentan en relación con el presupuesto vigente (2020), suscrita por el Alcalde-Presidente (artículo 168.1.a.TRLHL y artículo 18.1.a) RD 500/1990).
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior (2022) y avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, referido a los seis primeros meses del ejercicio corriente (artículo 168.1.b.TRLHL y artículo 18.1.b) RD 500/1990).
- Anexo de personal de la Entidad Local.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente y debidamente codificado. El contenido de dicho anexo se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 19 de R.D. 500/1990.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.(art. 168.1.e TRLHL)
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en el ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 168.1. f TRLHL).
- Un informe económico-financiero, suscrito por el el Alcalde-Presidente ó Concejala Delegada de Economía y Hacienda, en el que se expongan la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los servicios.
- El artículo 18.1.e) del R.D. 500/1900, dispone que en dicho informe deberá incluir las características de las operaciones de crédito a concertar.

**CUARTO:** Las estimaciones de ingresos son coherentes con los datos que constan en la liquidación del presupuesto anterior, y en el avance del presente, así como con las nuevas medidas aprobadas en materia de ingresos y con las bases de cálculo detalladas en el informe económico-financiero.

Los criterios o factores que se han considerado para estimar los ingresos y cuantificar los créditos presupuestarios son:

1. **Estimación de los recursos económicos.** Se han realizado tomando como base la propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Hacienda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las previsiones de derechos a liquidar para 2024.
- Los datos suministrados por el Patronato Provincial de Recaudación en relación a aquellos ingresos cuya gestión y recaudación tiene delegada.
- Informes técnicos de valoración, en su caso.
- Los compromisos de aportación de otras Administraciones Públicas, Instituciones y Empresas Privadas.
- Tendencia de derechos reconocidos netos en ejercicios anteriores.

Si de la realización de los ingresos se derivase una cantidad diferente a la prevista, ésto se verá reflejado en las magnitudes de fin de ejercicio, suponiendo la necesidad de adoptar las medidas previstas, en su caso, en la normativa de haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, por ello se va realizando cada trimestre una evaluación de la estabilidad presupuestaria ( incluso de la regla de gasto) a fin de que el Organismo gestor ( político) vaya rectificando la ejecución del presupuesto .

2. **Cuantificación de los créditos presupuestarios.** Se ha realizado en función de las siguientes premisas:

\* Según los datos extraídos del informe de personal que establece literal:( para el capítulo I)

*La valoración de las retribuciones de los referidos puestos se ha efectuado mediante aplicación del Catálogo de Puestos de Trabajo y los niveles de Complemento resultantes de la Valoración de Puestos de Trabajo vigente, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 17 de Marzo de 2008, las modificaciones aprobadas por el Pleno en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2013, sesión ordinaria de 13 de junio de 2014, sesión ordinaria de 17 de marzo de 2017, sesión ordinaria de 25 de enero de 2019, sesión ordinaria de 15 de febrero de 2019 y del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo Laboral aprobados en Pleno en sesión de 31 de Julio de 2021, así como de las demás normas sobre retribuciones contenidas en los mencionados textos normativos, todo ello, en función del vínculo funcional o laboral que une al empleado con la Corporación y considerando el incremento en las retribuciones sufrido con respecto al año anterior Ley 31/2022, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y el 3,5 % que se prevé para el año próximo a expensas de que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales para 2024 y teniendo en cuenta que ya existe una continuidad en la aplicación de un porcentaje de incremento.*

- Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitadas por las diferentes Concejalías Delegadas.
- Se verifica que el importe consignado en el Capítulo VI del Estado de Gastos del presupuesto coincide con la cuantía que figura en el anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto. Señalando que se observan actuaciones financiadas con ventas de parcelas, dichos créditos de gastos no podrán utilizarse hasta la venta efectiva de las mismas, debido a su financiación afectada.
- En lo referente a las inversiones previstas, se deben declarar no disponibles ni ejecutables, hasta tanto se encuentre la financiación de las mismas resuelta y ejecutiva, estableciéndose, por consiguiente, que la ejecución de las citadas inversiones estará condicionada -en su caso- a la consecución de los ingresos previstos:
  - Las financiadas con subvención de otras Instituciones, hasta tanto se cuente con el ingreso de su importe, o se reciba comunicación oficial del compromiso firme de aportación para la inversión.
  - Las financiadas con operación de préstamo, hasta tanto se cuente con la formalización de la operación a contratar.
  - Las financiadas con enajenaciones de patrimonio en nuestro caso todas PMS, hasta tanto sean efectivas. En este punto se deberá constatar mediante informe técnico-jurídico, en el momento de la enajenación, si los bienes enajenables son susceptibles de la financiación de las inversiones consignadas en el presupuesto. ( deberán ser conformes al artículo 75.2 ley de ordenación urbanística de Andalucía ).
- El Presupuesto de Gastos contempla en el Capítulo IV de Transferencias Corrientes, cantidades destinadas a subvencionar actividades y fines que coadyuvan a la prestación de los servicios municipales, a cargo de entidades vecinales, culturales, recreativas y deportivas, sociales, etc...

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, para la gestión de dichos créditos presupuestarios, deberá exigirse la solicitud de los interesados, previa aprobación de las bases y convocatoria por el Ayuntamiento, obligándose a la presentación de la correspondiente Memoria o Proyecto de Actividades, firma de convenio por ambas partes regulador de las condiciones , así como a su justificación posterior. Aquellas subvenciones que aparecen de forma nominativa en el Presupuesto, deberán publicarse en la BDNS, así como que será necesaria la suscripción de convenio en donde se determinarán las condiciones y acuerdos que regularán los posteriores actos de justificación de la misma. pero quedando sujetos también a la presentación de Memoria y Presupuesto de Gastos. La firma del convenio previo dará lugar a la realización de documento contable D.

- Consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda , que incluye el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio y las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia en el mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Con relación a la operación de crédito proyectada, además de su importe, se detallan las características y condiciones financieras en que se preve concertar y haciendo una referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.

Los intereses consignados previstos a consecuencia de la operación de endeudamiento proyectada en 2024 quedan recogidos en el capítulo III de gastos.

**QUINTO:** Sobre los gastos de personal.

- A la fecha de emisión del presente informe no ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2024, por lo que será de aplicación parcialmente lo contenido en la PGE 2023, sin embargo y según el informe de personal se ha dotado en el capítulo uno una cuantía estimada de incremento del 3,5 % cifra que se prevé ( según informe de personal ) para el año próximo a expensas de que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales para 2024 y teniendo en cuenta que ya existe una continuidad en la aplicación de un porcentaje de incremento. Dicho incremento no podrá aplicarse hasta la aprobación de los PGE o norma habilitante.
- Consta el anexo de personal desglosado por programas, donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, y se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el presupuesto.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Existe informe de la jefa de personal exponiendo entre otros su criterio con respecto a los incrementos de la masa salarial, masa retributiva menos importes necesarios para calcular los máximos de Complemento específico, gratificaciones y productividades.
- De conformidad con el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, la masa salarial del personal laboral debe ser aprobada anualmente respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y deberá ser publicada en sede electrónica de la Corporación y en BOP en el plazo de 20 días. Deberá realizarse antes que la aprobación del presupuesto. Indicar que esta masa salarial, a efectos de su cálculo, ( tanto la de personal funcionario por analogía como la del personal laboral ) únicamente debe contener puestos ocupados es decir ningún puesto vacante, y con ello queremos decir que no podrá formarla aquellos puestos o plazas que no se ocupan año tras año. La masa retributiva global presupuestada también debería excluir a aquellas plazas que no se ocupan y que permanecen año tras año en el presupuesto y plantilla.
- Los estados RPT, Plantilla, Presupuesto y número de efectivos no coinciden, aspecto que es analizado por los OCEX de las comunidades autónomas, debiendo motivar los ayuntamientos el porqué de dichas diferencias. Dichos estados deben confluir en la medida de lo posible. Tampoco deberían constar plazas en plantilla sin asignación económica. También hay puestos y plazas con consignación ec que no están ocupados, manteniéndose así en el tiempo, lo cual causa el efecto de disponer de más crédito para productividades y gratificaciones, lo cual puede ( en ejecución ) causar un desequilibrio de los importes máximos permitidos para gratificación y productividad. Por lo que lo conveniente es establecer un control mensual de esos importes y amortizar las plazas ( y su equivalente en puestos ) que ya no se vayan a ocupar.
- Destacar que la naturaleza del informe de control permanente no planificable recogido en el artículo 168.4 del TRLRHL establece que el contenido de este informe no se limita a un simple análisis ec financiero, sino que va más allá, así opina el funcionario que suscribe , y así lo corrobora en mayor abundamiento la opinión jurídica de COSITAL ( consulta : informe de intervención sobre la propuesta de aprobación de presupuestos.( *que se cumplen todas las limitaciones contenidas en las respectivas leyes de presupuestos generales del Estado o normas equivalentes, relativas a incremento de retribuciones y gastos de personal en general .....*) SE ANEXA Por ello se establecen los siguientes aspectos:

**ASPECTO PRIMERO. PRODUCTIVIDADES POR CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA.**

Se quiere hacer constar que a lo largo del ejercicio 2021 y vigentes en la actualidad y aplicables al presupuesto 2024, se ha procedido a la aprobación de los siguientes documentos

- “ Acuerdo colectivo entre el excmo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y personal estatutario a su servicio”
- “ Plan de mejora para el personal estatutario”
- “Plan de mejora para el personal laboral”.

Destacar que dichos planes de mejora contienen unos ítems los cuales se han aprobado por Pleno, dichos ítems serán evaluados ( no analizamos ahora la legalidad de dicha evaluación, que entendemos incorrecta al participar en ella órganos políticos) para así obtener una puntuación, y entre ellos destacamos el 1.6 denominado *absentismo laboral*, el cual está contenido dentro de los criterios de valoración positiva , en donde se establece : “(...) *de esta manera el meritado compromiso motivará la percepción , por el empleado/a de una productividad que se devengará trimestralmente atendiendo a la siguiente puntuación...bajo 0 puntos: mas de 4 faltas de asistencia , hasta : alto 5 puntos sin faltas de asistencia en el trimestre.*

Además en el punto 3. denominado “*productividad por implicación laboral asistencial* “ establece “ *al final de año se propondrá por cada empleado una asignación económica en base a la media obtenida de los cuatro trimestres de evaluación (MÁXIMO DE 400 € para 2021, 450 € para 2022 y 500 € para 2023) el cumplimiento del presente objetivo dará lugar a la percepción por el funcionario de una productividad de devengo anual a tenor de la siguiente regulación 25 % de deducción si se da una ausencia al año hasta 100 % si se dan 4 ausencias*”

Queda demostrado que los planes de mejora del personal estatutario y personal laboral devenga productividad por la asistencia al puesto de trabajo ( ya sea denominado cumplimiento de la jornada o ausencia *absentismo laboral* ) . Dichas formas de retribuir una productividad ha sido tratada ya en varias Sentencias ( como se viene poniendo de manifiesto en



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

los informes de control financiero de los años 2018, 2019 y 2020) , se trata de la **SENTENCIA NUM 992/1999 de 9 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , que declaró no ajustado a derecho el uso del complemento de productividad para conseguir un objetivo de puntualidad y falta de absentismo.** En el mismo sentido y mas recientemente y manteniendo la misma línea argumental el tribunal supremo , sala tercera de lo contencioso administrativo, sección 7ª Sentencia de 19 de junio de 2012 rec 3524/2011 rechaza “obiter acta” esta clase de complementos. En dicho sentido también existen consultas de prestigiosas revistas jurídicas ( enunciamos el consultor de los Ayuntamientos n.º 12 sección consultas diciembre de 2018 pag 16 editorial wolters kluwer “ *no se puede utilizar como criterio de productividad el cumplimiento de la jornada y horario*”

Con respecto a la primera de las sentencias extraer el siguiente párrafo “

***Por consiguiente, siendo el cumplimiento del horario uno de los deberes esenciales del funcionario, no es posible retribuirlo complementariamente, por lo que el Convenio impugnado debe ser anulado en tal sentido. Por otro lado, la permanencia en la situación de alta o asimilada, que no siempre depende de la voluntad del personal - piensese, por ejemplo, en los supuestos de enfermedad o incapacidad-, tampoco puede ser primada. SE ANEXA LA SENTENCIA***

Y con respecto a la segunda de las sentencias ( SE ANEXA) extraer tambien el siguiente párrafo:

*Y los razonamientos anteriores no significan que esta Sala preste su conformidad al cuestionable complemento o gratificación por permanencia o asistencia que viene siendo aplicado por el Ayuntamiento recurrente, cuyo objeto no es otro que premiar lo que no es sino un deber del funcionario - el cumplimiento de su jornada y horario -*

Luego como los créditos consignados en el presupuesto ,ahora productividad , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente,y ya que el plan de mejora es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2024 el resultado de la fiscalización no puede ser favorable.

#### ASPECTO SEGUNDO. GRATIFICACIONES.

Debemos hacer mención a que en el artículo 17 del “acuerdo colectivo “ se establece unas gratificaciones por servicios especiales fijando unas cantidades económicas para ciertos puestos de trabajo por trabajos desempeñados en sábados, sábados noche , domingos, festivos , feria, semana santa, navidad, también otro apartado denominado gratificaciones por guardia, otro denominado gratificaciones por servicio realizado en motocicleta, otro denominado gratificaciones por servicios de oficina en protección civil y gestión económica de SSOO ( que paga una gratificación de 120 € mensuales para retribuir una mayor capacidad para responder a las necesidades ciudadanas que no se corresponde con el concepto de gratificación que retribuye servicios prestados fuera de la jornada habitual) otro denominado servicios especiales cuerpo de policía .

Es decir se abonan gratificaciones por prestar servicios de cierta penosidad en horarios extremos, ante lo cual debemos citar la Sentencia 2792/2013 de 30 de septiembre de 2013 rec 1911/2008 del tribunal superior de justicia de Andalucía de Granada sala contencioso administrativo sección 3ª. En donde extraemos los siguientes párrafos: ( SE ANEXA)

*La Administración demandada actúa contra sus propios actos porque anteriormente a la aprobación de la RPT ahora impugnada se acordó una gratificación a los policías locales por los conceptos de nocturnidad y festividad, que fue anulado por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, al entender que la prestación de tales servicios debía atenderse en el complemento específico y no a través de gratificaciones.*

(...)

*Esta cuestión ya fue resuelta por esta Sala en la sentencia dictada en el Recurso contencioso administrativo número 928/2008, Sección Primera, de fecha 25 de julio de 2011, por lo que reproducimos los argumentos de la misma: " El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en relación a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Así, con el complemento específico se retribuyen las especialidades de las distintas áreas de actividad o funcionales, así como la prestación de servicios en circunstancias especiales de penosidad, peligrosidad, dedicación, turnicidad y atención continuada, afirmándose*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

que la relación de circunstancias que han de ser tenidas en cuenta para la determinación de este complemento retributivo, tienen la consideración de conceptos jurídicos indeterminados.

(...)

Por todo lo anterior, las gratificaciones acordadas por el ente local para retribuir a los policías locales la prestación de servicios en horas de noche, de fines de semana o de festivos, fueron anuladas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén, dado que tales circunstancias deben encasillarse en el complemento específico, cuya naturaleza se ha analizado anteriormente.

(...)

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la representación procesal de Don Jacobo contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Torredonjimeno respecto del recurso de reposición formulado frente a la Relación de Puestos de Trabajo del referido ente local; y consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado en relación a la ponderación del complemento específico de los policías locales, para ordenar a la Administración Local demandada a que fije un factor de valoración de la especial dedicación de los puestos de trabajo de policías locales que prestan efectivamente sus servicios en festivos o fines de semana o que se valore esta especial condición a través del factor de penosidad del complemento específico, reconociéndose los respectivos efectos económicos desde el 3-3-2007, en que se publicó la RPT en cuestión.

Por lo que tal y como se ha mostrado al establecer dichos conceptos por medio de una gratificación sufre el Ayuntamiento citado una impugnación de la subdelegación del gobierno ya que entiende que dichos conceptos deben ir fijados en RPT y así opina la Sentencia en su fallo, y es que además va en consonancia con lo establecido en el artículo 15 concepto 151 denominado Gratificaciones de la orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre de la estructura de presupuestos de las entidades locales que establece:

*A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que **en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo** ( de igual redacción es el ultimo párrafo del artículo 23.3 de la ley 30/1984 de 2 de agosto , indicar también que no son excepcionales desde el momento en que se produce una repetición , esto es que una persona devengue las mismas todos los meses o repetitivamente, como viene ocurriendo en ejercicios anteriores e inevitablemente ocurrirá en 2024*

Luego como los créditos consignados en el presupuesto ,ahora gratificación , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, ya que el acuerdo citado es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2024.

### ASPECTO TERCERO. EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDADES POR CARGO POLITICO.

En los citados planes de mejora aparece como evaluadores de los criterios o items de las productividades lo siguiente :  
“*al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación de los criterios acordados se constituirá un órgano evaluador colegiado formado por el jefe del servicio o responsable de este y el **concejal delegado del área**, los cuales firmarán el modelo de ficha que obra como anexo I al presente documento una vez evaluado cada trabajador o empleado público en los diferentes item. Aquellos que no tengan superior jerárquico serán evaluados por un órgano integrado por el funcionario/a responsable del área de personal y **el concejal del área**.*”

A este tenor hemos de citar la siguiente sentencia, se trata de la 164/2000 de 7 de febrero del tribunal superior de justicia de Andalucía que indica que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada, así extraemos que “ *no es posible la supresión del complemento de productividad por un simple acto voluntarista de la alcaldesa sin justificación alguna*” por lo que la inclusión de un cargo político evaluando las items de los empleados publicos al no estar justificado técnicamente , no lo encontramos ajustado a derecho por la sentencia transcrita y además podría dar lugar a tachar de arbitraria esa decisión con el riesgo de desnaturalización de la misma.

En nuestra opinión , así al cargo político solo le cabe la distribución y asignación del complemento de productividad de conformidad con el artículo 5.6 del rd 861/1986 de 25 de abril ya que la evaluación realizada por el puede ser tachada de política lo cual puede dar lugar incluso a una desnaturalización de la misma. Es decir puede distribuir y asignar pero



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

nunca evaluar ni tan siquiera con su visto bueno ( ya que el no darlo ya es por si una evaluación ya que sin el... no se abona)

Luego como los créditos consignados en el presupuesto ,ahora productividad , se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho , no podemos informarlo positivamente, ya que el plan de mejora es de obligado cumplimiento , es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2024.

**ASPECTO CUARTO AYUDAS CONTRARIAS AL ARTÍCULO 153 RDL 781/1986**

en el artículo 9 del acuerdo colectivo se han establecido una serie de Ayudas, y entre ellas una en particular denominada "*ayudas para las actividades deportivas que sean directamente gestionadas por el Ayuntamiento*".

A este tenor citar la Sentencia 992/1999 num recurso 3208/1996 del tribunal superior de justicia de Andalucía. Sala de lo contencioso que establece en su apartado sexto:

SEXTO.- A juicio del Sr. Abogado del Estado, los Artículos 33, 36 y 39 del Convenio vulneran lo dispuesto en el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

El mencionado Artículo 33, bajo el epígrafe "Fondo Gestión Social, Deportivo y Cultural, crea un Fondo de Gestión "destinado a atenciones sociales del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, que comprenderá **ayudas por natalidad, estudios universitarios para hijos mayores de 18 años, por estudios para el cónyuge y el personal antes aludido, prótesis dentales, gafas o lentillas, actividades culturales, deportivas o recreativas**", añadiendo que "dentro de este fondo y con cargo al mismo se crea para el personal incluido en el ámbito de aplicación que tenga hijos menores de 18 años, una ayuda social equivalente a la cantidad de 2.500 pesetas, por hijo y mes, a excepción de los hijos minusválidos que se regulará por el Reglamento que se cita", señalando a continuación que "la cuantía del mismo para 1.996 será de 62.500.000 pesetas".

(...)

Si se analizan los Artículos del Convenio que acaban de ser transcritos se infiere inmediatamente que todos ellos infringen el mandato contenido en el Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a cuyo tenor: "1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 L 30/1984 de 2 agosto. 2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes. Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones. 3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el art. 93 L 7/1985 de 2 abril".

La dicción del precepto es lo suficientemente clara y diáfana para concluir que las Corporaciones Locales únicamente podrán retribuir a su personal conforme a los conceptos consagrados por el ya aludido Artículo 23 de la Ley 30/1.984, de modo que no es posible la participación de aquéllos en la distribución de fondos de clase alguna, quedando absolutamente proscrito cualquier tipo de retribución no contemplado en la repetida Ley.

En el mismo sentido debemos citar que existe una sentencia posterior que si establecía que pueden establecerse ayudas sociales en los convenios de personal y allí define que considera como ayuda social y por lo tanto permitidas de contenerse , citamos la Sentencia del Tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana de 28 de enero de 2009 textualmente uno de sus párrafos que establece:

Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

(...)

A la vista de esta sentencia consideramos que esta materia debe entenderse resuelta: las medidas de acción social tienen un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente

por lo que no entendemos esta Ayuda encaje en esa definición de Ayuda social sino más bien en un concepto retributivo similar al citado en la primera sentencia citada, que fue anulada.

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, por este concepto, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto puede ser no ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, ya que el plan acuerdo aprobado es de obligado cumplimiento, es ejecutivo y por lo tanto aplicable a esos créditos que se planten ejecutar en el ejercicio 2024.

#### **ASPECTO QUINTO HABILITADOS NACIONALES SIN RPT O SIN VALORACIÓN EN LA MISMA**

Ya se ha destacado en otros expedientes que la plantilla presupuestaria debe contener los créditos suficientes para hacer frente a lo que la RPT determine por medio de su valoración debe retribuirse al funcionario. Así se produce en casi todos los puestos la existencia de una valoración en la RPT (tal y como establece el artículo 15 de la ley 30/84 de 2 de Agosto) que luego se traducirá en su equivalente en plantilla (la plaza) y simultáneamente en el presupuesto que es donde se asigna el crédito presupuestario. Uno casa con el otro y por medio de la plantilla simultáneamente se dota el dinero suficiente en el presupuesto para abonar la nómina en base a la fundamentación jurídica previa realizada en la valoración del puesto de trabajo (RPT), si la RPT no existe o no está valorada ¿como sabemos el importe que hay que reflejar en el presupuesto para abonar el trabajo del personal? para retribuirlo.

Como la existencia de la RPT es de obligada imposición (art 15 30/84 de 2 de agosto) para los puestos de una entidad local, ante una reclamación de cualquier interesado de que las retribuciones no se adecuan a la realidad de su actividad y puesto que se ha fijado de forma desconocida aun, reiteramos que no sabemos en base a que criterios se fijó, y su RPT no valora, no entendemos como aparecen esos créditos en la plantilla presupuestaria. Podría tildarse incluso de una decisión arbitraria ya que no se motiva el porque se asigna ese crédito a las plazas (35.1 i) LPACAP ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se informa que los puestos de habilitados nacionales de este Ayuntamiento están en esta circunstancia (interventor, Secretaria, Tesorero, Viceinterventor y Vicesecretario) unos con RPT pero sin valoración y otros (Vices) sin RPT alguna.

Luego como los créditos consignados en el presupuesto, por este concepto, se ejecutarán en base a un criterio que como hemos visto no es ajustado a derecho, no podemos informarlo positivamente, y consideramos que aparte del perjuicio que causa a los afectados, que no sabrían explicar porque están cobrando esas retribuciones y no otras.

#### **ASPECTO SEXTO. INDEMNIZACION POR ASISTENCIA A JUICIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL**

Comprendido dentro del artículo 9 Ayudas del acuerdo colectivo, se encuentra el punto 9.4 denominado Indemnizaciones a juicios fuera de la jornada habitual.

En opinión del funcionario que suscribe, esto no cuadra en el concepto de ayudas definido en la sentencia anterior de TSJ Valenciano, por lo que su encaje en el apartado de Ayudas no es correcto. En el RD 462/2002 de 24 de mayo se fijan en su apartado 18 los importes de los gastos de desplazamiento, pues bien consideramos que independientemente del horario de su realización estos son los importes que deben abonarse y no otros, en función de la lejanía del lugar donde se celebre el juicio (normalmente será la ciudad de Málaga)

Luego consideramos que se podrían abonar los kilómetros conforme a la orden y abonar una gratificación por el tiempo empleado fuera de la jornada habitual siempre que no se produzca una repetición de las mismas. Si llegara a repetirse palpablemente no cabría abonar la gratificación sino que debería reflejarse en la RPT (deberá estar permitido su modificación). Con respecto a su canje por un día libre, si la valoración en RPT equivale al valor de un día de jornada



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

habitual no le veríamos problema, sin embargo no se ha fundamentado en la actualidad esa valoración. Luego tampoco se podría informar positivamente la utilización de créditos para estos conceptos.

**SSEXTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del R.D.L.781/1986, la plantilla de personal se aprobará anualmente con ocasión del Presupuesto.( ya hemos indicado que aparecen plazas sin su equivalente valorativo en la RPT o no existe la RPT algunas de ellas, o existen plazas que tienen RPT u crédito pero que no se ocupan ( por ejemplo para la policia municipal no se cubren desde hace tiempo aunque si tienen su equivalente presupuestario que pueden incrementar incorrectamente los limites generales de productividades y gratificaciones que se presentan en el presupuesto), tampoco existe un estado demostrativo de como se obtiene el importe ( masa retributiva global presupuestada menos ajustes) a distribuir entre complemento específico, gratificaciones y productividades , para asegurarnos de que solo se incluyen los créditos de aquellas plazas que pueden ocuparse.

**SSEXTIMO:** El capítulo VI de la LOEPSF refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo. Para la planificación presupuestaria anual, se debe adoptar una perspectiva plurianual y perseguir la consecución de los objetivos presupuestarios a tres años. Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del marco presupuestario a medio plazo, deben constituir la base de la elaboración del presupuesto anual.

El artículo 5º establece que la elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, en su artículo 6º establece que antes del 15 de marzo de cada año, de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales.

A lo largo del ejercicio 2023 se remitió el marco presupuestario para los años 2024 al 2026, así como las líneas fundamentales del presupuesto, la elaboración del presupuesto del año 2024 debería ser coherente con este marco y líneas. Se muestran los siguientes datos:

2024	PPMP	LFP	Proyecto Ppto2024
Ingresos corrientes	46.363.859,24 €	48.245.202,57 €	48.708.417,71 €
Ingresos de capital	11.340.504,51 €	11.340.504,51 €	6.471.582,29 €
Ingresos no financieros	57.704.363,75 €	59.585.707,08 €	55.180.000 €
Ingresos financieros	120.000 €	120.000 €	3.720.000 €
Total Ingresos	<b>57.824.363,75 €</b>	<b>59705707,08 €</b>	<b>58.800.000 €</b>
Gastos corrientes	45.812.121,20 €	45583971,84 €	45.734.553,81 €
Gastos de capital	10.792.242,55 €	10.792.242,55 €	10.895.446,19 €
Gastos no financieros	56.604.363,75 €	56.376.214,39 €	56.630.000 €
Gastos financieros	1.220.000 €	1.220.000 €	2.170.000 €
Total Gastos	<b>57.824.363,75 €</b>	<b>57.596.214,39 €</b>	<b>58.800.000 €</b>

El proyecto de presupuesto para 2024 contempla cuantías que se distancian tanto de los marcos presupuestarios como de las líneas fundamentales del presupuesto, si bien tampoco lo hacen en exceso, destacar que se tratan de previsiones , entendiendo que están correctas con una perspectiva general , cumpliendo su cometido.

**SSEXTAO:** Sobre las bases de ejecución del presupuesto (BEP)

De conformidad con lo regulado en el artículo 165 del TRLRHL, se incorpora al proyecto de presupuesto las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

recursos, sin que modifiquen preceptos legales ni preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Siendo muy similares a las mismas bases aprobadas en el ejercicio anterior, indicar que nada en las bases puede contradecir a normas de rango superior. Entre otros aspectos, regulan los siguientes aspectos más significativos:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados.
- Las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación.
- La forma como los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos. Indicar que las bases vienen acompañadas de un anexo de subvenciones, siendo estas nominativas, incumple la ordenanza de subvenciones al ser la única modalidad de tramitación de estas la nominativa, es decir que no hay subvenciones otorgadas mediante concurrencia .
- Los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar (la forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilización y de control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos).
- Las normas que regulan los anticipos de caja fija (las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante ACF, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición los fondos, y la forma de contabilización y de control).
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.
- Entre otros.

**NOVENO:** En informe independiente se analiza el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Con relación a la nivelación presupuestaria requerida en el art.165.4 del TRLRHL se han efectuado los

siguientes cálculos:

Cá p.	Gasto		Cá p.	Ingreso		
G1	17.924.228,93 €	Total gastos de capítulos 1 al 5	I1	19.287.103,88 €	Total ingresos de capítulos 1 al 5	DIFERENCIA
G2	24.033.959,30 €		I2	1.705.843,09 €		
G3	256.920,24 €		I3	13.170.787,64 €		
G4	3.519.445,34 €		I4	13.358.939,40 €		
G5	0 €		I5	1.185.743,70 €		
	45.734.553,81 €			48.708.417,71 € €		2.973.863,9 €
G6	10.895.446,19 €		I6	5.471.582,29 €		
G7	0€		I7	1.000.000 €		
G8	120.000 €		I8	120.000,00 €		



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

G9	2.050.000 €	I9	3.500.000 €
58.800.000 €		58.800.000 €	

Los ingresos corrientes son superiores a los gastos corrientes más las cuotas de amortización del préstamo proyectado.

$$\text{Ingresos corrientes} > \text{Gastos corrientes} + \text{Capítulo 9 de gastos} = \text{Ingresos corrientes} - (\text{Gastos corrientes} + \text{Cap IX}) = 48.708.417,71 \text{ €} - (45.734.553,81 \text{ €} + 2.050.000 \text{ €}) = 48.708.417,71 \text{ €} - (45.734.553,81 \text{ €} + 2.050.000 \text{ €}) = 923.863,9 \text{ €}$$

También la totalidad de los ingresos cubren la totalidad de los gastos.

**DÉCIMO:** Tramitación del expediente:

1. **Elevación al Pleno.** El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90).

2. **Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación** (art. 22.2.e) LBRL), por **mayoría simple** de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).

**El acuerdo de aprobación que será único**, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente (art. 168.5 TRLRHL).

Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. **Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia**, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

4. **Resolución de todas las reclamaciones presentadas.** El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

5. **Aprobación definitiva.** El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/90).

6. **Publicación.** El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90).

7. **Remisión del expediente y entrada en vigor.** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90 (art. 169.5 TRLRHL).

Es todo cuanto tengo el honor de informar, siendo el resultado del control financiero permanente no planificable previo del expediente DESFAVORABLE . en los términos expuestos y salvo mejor fundamentación jurídica en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento. EL INTERVENTOR GENERAL.  
Fdo: Roberto Bueno Moreno.”

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, dijo que esta es la propuesta más importante de la legislatura, pues los presupuestos diseñan lo que se va a hacer durante todo el año, pero la práctica nos ha demostrado que los presupuestos municipales se modifican tanto que, al final



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

del año, no tiene nada que ver con lo que se planteó al principio; dijo que el presupuesto aumenta un 6 por ciento basado en la subida de impuestos, la venta de parcelas municipales y el endeudamiento, cuestiones que a su grupo no le gustan; indicó que Alhaurín de la Torre es el quinto municipio en número de parados de la provincia, pero se destina, para apoyo al desempleo, una cantidad que le parece insuficiente; en cuanto a dependencia, cada año se destinan cantidades más pequeñas para esa partida; y afirmó que la vivienda es uno de los principales problemas de nuestro municipio, que provoca que muchos de nuestros vecinos no se puedan quedar a vivir aquí, pero el presupuesto no da soluciones a esa situación.

Continuó el Sr. Márquez diciendo que el presupuesto tampoco contempla mejoras para el personal municipal, continuándose con la arbitrariedad en la concesión de gratificaciones y productividades, además de la falta de compromiso para, por ejemplo, aumentar la plantilla de la Policía Local; manifestó que las partidas destinadas a medio ambiente también son muy bajas en su opinión; expuso que no se llega a cumplir el compromiso de la creación del parque previsto en la zona de Zapata; y, en cuanto a Educación, lo presupuestado no llega a 100.000 euros, cuando es algo fundamental.

Terminó el Sr. Márquez manifestando que echa de menos una mejor defensa del patrimonio histórico del municipio, habiéndose aprobado numerosas propuestas en ese sentido que, al final, no se llegan a ejecutar nunca; dijo que, por otro lado, las partidas de publicidad, propaganda y protocolo no dejan de aumentar; y afirmó que estos presupuestos no son los que merece el municipio sino los que necesita el P.P. y que, por todo eso y porque no se ha admitido ninguna de las alegaciones presentadas, su grupo iba a votar en contra.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, opinó que unos presupuestos deben ser lo más empáticos posible con la ciudadanía, pero estos presupuestos no dan salida a una de las principales preocupaciones de los vecinos, que es la vivienda, cuyo precio está provocando que nuestros jóvenes no se van a poder quedar a vivir en nuestro municipio; tampoco tiene en cuenta este presupuesto a los vecinos en cuanto a la presión fiscal, pues se ha optado por subir los impuestos; en cuanto a la acción social, también deja mucho que desear, pues cada vez son más pequeñas las partidas para esos conceptos; y afirmó que, un año más, no se destina ninguna cantidad a becas de estudios.

Continuó el Sr. Caravias afirmando que esas partidas que ha dicho se podrían aumentar a cambio de disminuir otras partidas como pueden ser las de publicidad, propaganda y protocolo, las de embellecimiento de rotondas o las de fiestas, pero parece que al Sr. Alcalde le gusta que Alhaurín parezca Beverly Hills en lugar de velar por el bienestar de nuestros vecinos; manifestó que se debería proceder a la remunicipalización de todos los servicios que se han externalizado, algo que sería más barato y permitiría un mejor control de lo que se gasta y de las personas que se contratan.

El Sr. Caravias dijo que el Sr. Interventor vuelve a darle la razón a I.U., pues indica que no se pueden pagar las productividades y gratificaciones en la forma en la que se hace, resultando que su informe del presupuesto vuelve a ser desfavorable, pero el Sr. Alcalde prefiere seguir



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

gestionando los recursos humanos de esa forma; y dijo que no se emplea ni un euro en materia de empleo ni destina partidas para el apoyo a los emprendedores de nuestro municipio, al igual que no se destina nada a la rehabilitación de los polígonos industriales, que están abandonados por el Ayuntamiento, pero el Sr. Alcalde se empeña en intentar sacar adelante su megaproyecto de la Ciudad Aeroportuaria.

Terminó el Sr. Caravias afirmando que, en patrimonio histórico, no se hace todo lo posible por revalorizar nuestros restos arqueológicos, pues uno de los más importantes, el Cortijo de Molina, sigue sin recibir inversiones por parte de nuestro municipio; dijo que, en movilidad, no se invierte nada, cuando es otro de los problemas importantes de nuestro pueblo; y, por último, manifestó que estos presupuestos no son participativos y son totalmente irreales pues, al final del año, se suele modificar más del 60 por ciento del mismo.

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Hacienda, dijo que la oposición parece que no ha visto bien los documentos pues, por ejemplo, se ha dicho que no se invierte nada en movilidad, cuando se han establecido varias líneas de bus para conectar el municipio con el aeropuerto o con Málaga; en cuanto al informe del Sr. Interventor, el Sr. Caravias, en sus alegaciones, lo interpreta erróneamente, pues dice que el Ayuntamiento, en cuanto a las gratificaciones y productividades, ha malversado más de un millón de euros, pareciéndole totalmente incorrecta y fuera de lugar esa expresión, pues, de ser cierta, el Sr. Alcalde no estaría aquí sentado sino entre rejas.

Continuó el Sr. de Molina dando lectura a la última comunicación que el Tribunal de Cuentas ha hecho a este Ayuntamiento respecto al informe de Intervención, resultando que el Tribunal sentencia que los pagos realizados se hicieron con el correspondiente respaldo jurídico y que no procede continuar con actuación alguna; en cuanto a empleo se ha afirmado que no se destina nada a ello, cuando se han destinado cuantías importantes y se han llevado a cabo numerosos proyectos formativos para el empleo, resultando que, en este año, hay consignados 522.000 euros para esos conceptos; en cuanto a inversiones, se aumenta un 16 por ciento las mismas respecto a las del año anterior, destinándose para mejora de las infraestructuras hidráulicas, para instalaciones deportivas o para mejora en edificios municipales, entre otros.

D. José Manuel de Molina dijo que se critica el modelo urbanístico de Alhaurín de la Torre, algo que le sorprende porque, por otro lado, aceptan que es un municipio que es atractivo para que la gente quiera venir a vivir aquí, pero es que el pueblo no para de crecer, por esa causa, pero parece que la oposición no quiere que siga haciéndolo; respecto a la Policía Local, se hace lo que se puede según la normativa vigente, de hecho este año se va a ampliar la plantilla en 6 plazas y se van a adquirir varios vehículos más.

Terminó el Sr. de Molina manifestando, respecto a Servicios Sociales, que parece que no se han mirado bien los presupuestos, pues esas partidas aumentan respecto a 2023; sobre el Cortijo de Molina, se han llevado a cabo numerosos proyectos allí y tiene partidas habilitadas para tal fin; y, en cuanto a las modificaciones de crédito, no hay que olvidar que los presupuestos es un documento



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

vivo que debe adaptarse a las situaciones que se van presentando, recordando que se hacen porque la Ley lo permite.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó, respecto a la vivienda, que se están realizando gestiones para poder construir viviendas de protección oficial en la zona de La Huertecilla, pues sabe que el problema de la vivienda puede hacer que nuestros jóvenes se vayan fuera del municipio, pidiendo que las personas interesadas en V.P.O. se inscriban en el registro de demandantes de viviendas para conocer, de forma actualizada, las necesidades que tenemos; y dijo que también se está estudiando la posibilidad de conseguir más suelo para poder poner a disposición terrenos para la construcción de V.P.O. en otras zonas del municipio.

Continuó el Sr. Alcalde manifestando, respecto a las productividades y gratificaciones, que el Tribunal de Cuentas ha sido muy claro y no ve irregularidades en la forma en que se otorgan, recordando que las mismas se llevan a cabo en aplicación del convenio, no obstante, informó que, para corregir algunas situaciones, se está trabajando en la revisión de numerosas fichas de la R.P.T.; en cuanto a la Policía Local, este año se ofertan 8 plazas, pues, a esas seis que ha dicho el Sr. de Molina, hay que añadir dos que están ocupadas, actualmente, en comisión de servicios y que se van a ofertar para su cobertura definitiva.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que, oyendo al Sr. Caravias, parece que habla de otro municipio, diciendo, respecto a la participación ciudadana, que se incluyen en los presupuestos casi todas las peticiones de los Consejos Sectoriales; y dijo que estos presupuestos son los más altos de la historia de Alhaurín de la Torre, pero es que nuestro municipio no para de crecer y, en consecuencia, suben los servicios que tenemos que prestar.

D. David Márquez dijo que él no está en contra de que aumente la población de Alhaurín de la Torre sino que lo que quiere es que, si se crece, se haga de una forma sostenible y que estén asegurados los suministros y los servicios y sin que se excluya a nadie y sin que nuestros jóvenes se vean avocados a abandonar nuestro pueblo porque no se pueden permitir vivir aquí; afirmó que se están externalizando casi todos los servicios, un modelo que él no comparte; y, en cuanto al empleo, la cantidad que contempla los presupuestos es inferior a los de publicidad y propaganda.

D. Javier Caravias opinó que el Sr. Alcalde no ve otras maneras de entender la gestión municipal y repite, año tras año, presupuestos similares, al igual que continúa con prácticas como la externalización de los servicios; y al Sr. de Molina le dijo que él no está en contra de que sigan viniendo nuevos vecinos a nuestro municipio sino que no considera que sea correcto el crecimiento sin fin, sobre todo cuando no están garantizados los recursos.

Terminó el Sr. Caravias manifestando, sobre la sentencia del Tribunal de Cuentas, que si se pregunta a los empleados municipales, todos dirán que no se están gestionando bien las productividades y gratificaciones.

El Sr. Alcalde dijo que los tribunales están para lo que están y son los que deben decir si algo se hace bien o no, y el Tribunal de Cuentas le ha dado la razón al Ayuntamiento, al igual que



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

los tribunales le han dado la razón al Ayuntamiento en numerosos pleitos, como el último sobre el Tiro de Pichón; y, sobre las V.P.O., recordó que el Ayuntamiento ha puesto en marcha numerosos proyectos desde que él es Alcalde, poniendo de ejemplo los 250 solares, para autoconstrucción, que se vendieron en Torrealquería hace unos años.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 8 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

**Video-acta:** <http://alaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231221&punto=4>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 10:31 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz